

Resolución EMT/ /2026, de de , por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2026 en relación con las actuaciones del programa de la Línea 1. Entidades promotoras Programa Integral Plus para la inserción de personas desempleadas (SOC-INTEGRAL PLUS PROMOTORAS)

Tal como indica el Plan de Gobierno de la XV legislatura, los datos de desempleo apuntan la necesidad de impulsar políticas activas de empleo que favorezcan una integración laboral estable y sostenible. A pesar de los avances, la precariedad laboral todavía afecta a una parte significativa de la población activa, con contratos temporales y salarios bajos.

Así, de acuerdo con los datos de paro de marzo de 2026 del Observatorio del Trabajo y Modelo Productivo, las personas desempleadas de larga duración, es decir, la proporción de desempleadas que hace más de un año que buscan trabajo, representan un 48% del total de personas desempleadas. Estas personas a menudo se enfrentan a una falta de actualización de sus competencias y desconexión del mercado laboral. También sufren estigma por parte de algunos empleadores y una menor red de contactos activa. En definitiva, esta situación dificulta competir en procesos de selección cada vez más exigentes.

Con respecto a las personas de 45 años y más, representan el 58% del total de desempleadas. Este colectivo se enfrenta a prejuicios sobre su capacidad de adaptación. También sufren dificultades para actualizar competencias digitales y menos oportunidades en procesos de selección sesgados hacia perfiles más jóvenes.

Por otra parte, el colectivo de personas extranjeras tiene una tasa de desempleo del 18,6%, muy superior a la tasa del 7,7% de la población nacional (datos de mayo de 2026). Además, se trata de un colectivo especialmente sensible a incrementos en la tasa de paro, ya que concentra más temporalidad, parcialidad involuntaria y menor antigüedad laboral. Estas condiciones facilitan la extinción de contratos cuando las empresas reducen plantilla, de manera que cualquier aumento del paro tiende a afectarles antes y con más intensidad. Por ejemplo, de acuerdo con la EPA del primer trimestre de 2026, las personas extranjeras han incrementado un 5% en un año su tasa de paro frente a un 2% de incremento para el conjunto de la población.

Además, el proceso extraordinario de regulación de personas extranjeras, con más de 257.000 solicitudes presentadas en Catalunya, supone la entrada en el mercado laboral de un gran número de personas pertenecientes a este colectivo.

Otro colectivo con especial dificultad de inserción son las mujeres con hijos menores de 13 años y aquellas que tienen personas dependientes a cargo. Estas mujeres se encuentran con un conjunto de barreras estructurales, sociales y económicas que dificultan de manera significativa su incorporación y permanencia en el mercado laboral. Esta condición implica una probabilidad mayor de estar en paro o inactivas y en trabajos precarios o a tiempo parcial.

Esta realidad pone de manifiesto la necesidad de impulsar medidas para promover la estabilidad laboral y reducir las desigualdades de acceso al mercado de trabajo para estas personas.

Integral Plus es, como su nombre indica, un programa integral que tiene como objetivo la inserción directa de las personas pertenecientes a colectivos con dificultades para encontrar un trabajo en la empresa ordinaria.

Esta Resolución abre la convocatoria para la línea 1 (entidades promotoras) del Programa Integral Plus, que incluye las actuaciones de prospección y asesoramiento de empresas, acompañamiento en el proceso de contratación y formación vinculada al contrato de trabajo previstas en la base 2.1 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización del Programa Integral Plus para la inserción de personas desempleadas (SOC-INTEGRAL PLUS).

Próximamente se iniciará la tramitación para la publicación de la convocatoria de la línea 2, entidades contratantes.

Considerando la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización del Programa Integral Plus para la inserción de personas desempleadas (SOC-INTEGRAL PLUS);

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 10 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026, y la Ley 11/2026, de 9 de julio, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público;

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Considerando la Resolución EMT/1744/2026, de 2 de junio, por la que se establecen los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

por no poseer todos los requisitos que contiene, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia o no tienen efectos en los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña,

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvención que figura en el anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica, <https://web.gencat.cat/es/ciudadania/inici>, buscando el trámite Programa Integral Plus en el caso de organizaciones empresariales y sindicales, y por EACAT, <https://eacat3-cl.aoc.cat/webst/home/catproc/public-home>, en el caso de entidades locales, buscando el trámite Programa Integral Plus.

Solo se podrá presentar una solicitud por entidad promotora.

2. Reintegro

En el supuesto de que la entidad beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar, formada por la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de

carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Régimen de recursos

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

5. Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos el día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Por autorización, según Resolución del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de 1 de septiembre de 2025

Susana Díaz Martínez

Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo

(De acuerdo con la DT1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)

Anexo

Convocatoria para el año 2026 en relación con las actuaciones del Programa de la Línea 1. Entidades promotoras Programa Integral Plus para la inserción de personas desempleadas (código BDNS)

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 El objeto de la resolución es abrir la convocatoria para el año 2026 para presentar las solicitudes para la concesión de las subvenciones previstas en la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 13 de octubre de 2025, DOGC núm. 9518.

1.2 La finalidad de la subvención es fomentar la inserción directa de las personas pertenecientes a colectivos con dificultades para encontrar un trabajo en la empresa ordinaria, mediante una prospección de las empresas del territorio y ofreciendo a las personas participantes la formación y el acompañamiento necesarios para ocupar un puesto de trabajo.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta resolución es el de concurrencia no competitiva, que está regulado en la base 14 de las bases reguladoras del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

De acuerdo con la base 14.1.4 de las bases reguladoras, en el supuesto de que el presupuesto total solicitado por las entidades beneficiarias de la línea 1 que cumplan los requisitos que prevén las bases 4 y 13 de la Orden sea superior al presupuesto disponible de la convocatoria correspondiente, se aplica una reducción proporcional sobre el presupuesto total solicitado por las entidades beneficiarias de hasta el 25% respecto del total de personas solicitadas en los proyectos donde la tasa de paro registral del ámbito territorial de actuación sea inferior a la tasa global de Catalunya. Para esta convocatoria no se tendrán en cuenta otros indicadores de paro referentes a colectivos concretos.

Si aun aplicada esta reducción, el presupuesto total solicitado por las entidades promotoras sigue siendo superior al presupuesto disponible en la correspondiente convocatoria, se aplica una reducción proporcional sobre el número de personas participantes solicitadas.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, de acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

4. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

De acuerdo con la base 4.2 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, el cumplimiento de estos requisitos se debe acreditar mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 9.000.000,00 de euros y está consignada en los presupuestos del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2026, de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
FPAO	D/460000171/331L/0000	2026	9.000.000,00 €
	D/461000171/331L/0000		
	D/469000171/331L/0000		
	D/482000171/331L/0000		
	D/484000171/331L/0000		

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente a las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2026. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4 b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 Las actuaciones que prevé esta resolución van a cargo de los programas que se acuerden en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social del año 2026, y según la Orden TES/743/2026, de 13 de julio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2026, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

5.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

5.5 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplieran los requisitos para obtener la subvención que disponen estas convocatorias.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

Estos nuevos otorgamientos se realizarán, siguiendo la orden de prelación de acuerdo con la fecha de presentación de las solicitudes de subvención o de la presentación de aquellas enmiendas realizadas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El importe de la subvención

6.1 La cuantía máxima de la subvención para otorgar, de acuerdo con lo que determina la base 8 del anexo 1 de las bases reguladoras, es la siguiente:

a) Para las actuaciones de prospección y asesoramiento de empresas, la cuantía máxima de la subvención para otorgar de acuerdo con lo que determina la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, es de 60.002,83 euros para el personal técnico y de 44.294,97 euros para el personal administrativo. Estas cuantías corresponden a una ratio de 35 participantes a atender por persona prospectora.

Con el fin de calcular estas cuantías máximas, se han utilizado como referencia las retribuciones del personal interino de la Generalitat de Catalunya para el año 2026 para técnicos de cuerpo superior de administración (A1-21) y administrativos (C1-16.1).

Las solicitudes pueden incorporar personal administrativo de manera opcional. La ratio máxima solicitada será de una persona administrativa por cada tres personas técnicas, o la parte proporcional que corresponda.

En estas cuantías, se incluyen las retribuciones de personal incrementadas en un 10 por ciento en concepto de otros gastos directos y en un 15 por ciento en concepto de gastos indirectos.

La memoria económica que acompaña la solicitud determinará la cuantía solicitada para cada categoría de personal.

b) Para la actuación de acompañamiento en el proceso de contratación y formación, la cuantía de la subvención que se debe otorgar se determina aplicando un módulo económico hora por el número de horas de acompañamiento.

Para esta convocatoria, la cuantía del módulo es de 24,43 euros por hora.

La referencia utilizada para la determinación de la cuantía del módulo económico es el valor promedio de coste laboral de personal profesional cualificado, previsto en el informe técnico motivado elaborado al respecto, de 20 de abril de 2026.

La ratio de personas a atender será de 37 participantes por cada 1.720 horas de acompañamiento otorgadas.

c) Para las actuaciones de formación vinculada al contrato de trabajo, la cuantía de la subvención que se debe otorgar se determina mediante un módulo económico hora por el número de horas formativas totales solicitadas.

Para esta convocatoria, serán subvencionables las modalidades de docencia general y teleformación de las familias profesionales previstas en la Resolución EMT/1744/2026, de 2 de junio, por la que se establecen los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña, con los siguientes módulos económicos por hora (importes en euros):

Familia	Docencia general	Teleformación/Virtual
ADG	7,80	5,00
AFD	8,55	5,00
AGA	7,96	5,00
ARG	8,59	5,00
ART	7,01	5,00
COM	7,73	5,00
CTR	8,26	5,00
ELE	9,00	5,00
ENA	8,45	5,00
EOC	8,73	5,00
FME	9,00	5,00
HOT	8,30	5,00
IEX	8,26	5,00
IFC	8,65	5,00
IMA	8,44	5,00
IMP	7,64	5,00
IMS	8,50	5,00
INA	8,92	5,00
MAM	6,86	5,00
MAP	6,59	5,00
QUI	9,00	5,00
SAN	9,00	5,00
SEA	7,66	5,00
SSC	7,75	5,00
TCP	7,45	5,00
TMV	8,59	5,00
VIC	8,26	5,00
FCO	8,00	5,00

7. Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

7.1 La documentación que se debe presentar con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

9.1 Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, que se detallan a continuación:

- a) Prospección y asesoramiento de empresas.
- b) Acompañamiento en el proceso de contratación y formación.
- c) Formación vinculada al contrato de trabajo y a las necesidades de la persona participante.

9.2 Desarrollo de las actuaciones subvencionables.

- a) Prospección y asesoramiento de empresas.

El personal técnico deberá acreditar estar en posesión de una titulación universitaria oficial de grado o equivalente, o haber superado el primero o segundo ciclo de educación universitaria. En caso de personal administrativo, deberá estar en posesión del título de bachillerato técnico, ciclos formativos de grado medio o superior, técnico/a auxiliar (Formación profesional de 1^{er} grado), superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, acceso a la universidad para mayores de 25 años o equivalente.

- b) Acompañamiento en el proceso de contratación y formación.

La ratio de personas destinatarias a atender será de 37 participantes por cada 1.720 horas de acompañamiento otorgadas.

Las personas que desarrollan las tareas de acompañamiento deben ser personal técnico de las entidades beneficiarias y deben estar en posesión de una titulación universitaria oficial de grado o equivalente, o haber superado el primero o segundo ciclo de educación universitaria, preferentemente titulación del ámbito social. En el caso de no disponer de una titulación en el ámbito social, deben estar en posesión de una titulación universitaria oficial de grado o equivalente, o haber superado el primer o segundo ciclo de educación universitaria y tener un año mínimo de experiencia en acciones de acompañamiento.

Las horas de acompañamiento pueden ser sesiones de preparación, coordinación y gestión (fuera de proceso) o sesiones con los participantes, tanto presenciales como virtuales (dentro de proceso).

La actuación de acompañamiento se debe gestionar mediante la aplicación GALILEU. En esta aplicación se deben informar todas las sesiones realizadas e incorporar la ficha de cada participante, según modelo normalizado.

c) Formación vinculada al contrato de trabajo y a las necesidades de la persona participante.

Las personas participantes deben recibir entre un mínimo de 10 y un máximo de 120 horas de formación subvencionadas.

Las resoluciones de otorgamiento incluirán el detalle de las horas totales de formación a impartir para cada familia formativa, de acuerdo con la previsión realizada en las solicitudes. En caso de que, durante la ejecución del programa, se produzca alguna variación respecto de esta previsión inicial, las entidades beneficiarias lo deberán comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña a fin de que emita la correspondiente resolución modificativa.

10. Gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos previstos en la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1 La resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada se realiza de acuerdo con lo que prevé la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

11.2 Corresponde a la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención/ayuda, a través de una resolución que se debe dictar y notificar en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes.

11.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.4 Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

12. Plazo de ejecución de la actividad

Las actuaciones subvencionables previstas en esta Resolución deberán iniciarse a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión y, como máximo, el 1 de enero de 2027.

Las actuaciones de prospección y asesoramiento a empresas, así como la formación vinculada al contrato de trabajo y a las necesidades de la persona participante, deberán

finalizar, como máximo, el 31 de diciembre de 2027. La actuación de acompañamiento en el proceso de contratación y formación podrá ejecutarse hasta el 29 de febrero de 2028.

13. Justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

13.1 La entidad beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención a partir del día 1 de marzo de 2028 y hasta el día 30 de abril de 2028. La justificación de la subvención se lleva a cabo mediante:

a) Para la actuación de prospección y asesoramiento de empresas:

- En el caso de entidades del sector público pueden optar entre cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto para entes locales conforme al artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, acompañado de una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención o bien una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto con la aportación de un informe de auditor conforme al artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

- En el caso de organizaciones empresariales y sindicales, una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto con la aportación de un informe de auditor conforme al artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

b) Para las actuaciones de acompañamiento en el proceso de contratación y formación y de formación vinculada al contrato de trabajo y a las necesidades de la persona participante, la modalidad de justificación es la acreditación por módulos conforme a lo que se establece en el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

13.2 El plazo de justificación puede ser ampliado a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

14. Pago

14.1 El pago de la subvención se realiza de acuerdo con lo que establece la base 17 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

14.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 98 del

Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15. Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta resolución son las que recoge la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, que se detallan a continuación:

a) Las siguientes entidades locales:

1. Los ayuntamientos o sus organismos autónomos o las entidades con competencia en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción del empleo, dependientes o vinculadas a aquellos, correspondientes a los municipios de más de 40.000 habitantes en la demarcación de Barcelona, de más de 30.000 habitantes en la de Tarragona, de más de 25.000 habitantes en la demarcación de Girona y de más de 20.000 habitantes en las demarcaciones de Lleida y Terres de l'Ebre.

2. Las entidades jurídicas de creación voluntaria, constituidas de acuerdo con la normativa de régimen local vigente en Catalunya, de ámbito supramunicipal, con participación mayoritaria por parte de administraciones públicas y con competencias en políticas activas de empleo, promoción económica y desarrollo local, que abarquen un territorio de más de 8.000 habitantes.

3. Excepcionalmente, pueden ser entidades beneficiarias de esta subvención las entidades locales con un ámbito territorial que no coincida con los anteriores, que abarquen un territorio de intervención supralocal de más de 40.000 habitantes en las demarcaciones de Barcelona y Girona, más de 30.000 habitantes en Tarragona, más de 20.000 habitantes en las Terres de l'Ebre y más de 12.000 habitantes en la demarcación de Lleida, y que presenten un documento de planificación estratégica en el ámbito del empleo y el desarrollo local concertado con otros agentes del territorio objeto de actuación.

b) Las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas en el ámbito territorial de Catalunya, de acuerdo con lo que disponen la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, respectivamente. Estas entidades deberán presentar una única solicitud de subvención que abarque un ámbito territorial de actuación pluriprovincial.

Las entidades asociadas o vinculadas a las entidades beneficiarias previstas en este apartado b) pueden ejecutar la totalidad o una parte de las actuaciones del proyecto en nombre y por cuenta de la organización empresarial y sindical promotora, siempre y cuando se haga constar en la solicitud de subvención. Estas entidades tendrán la consideración de entidades beneficiarias, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por este motivo la

justificación económica incluirá la justificación de los gastos tanto de la entidad promotora como de las entidades asociadas o vinculadas.

La fecha de referencia que se tendrá en cuenta para determinar el número de habitantes de los municipios y las entidades que pueden ser beneficiarias es 1 de enero de 2026.

16. Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

Estas personas destinatarias deben estar inscritas en la oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de Cataluña como personas demandantes de empleo no ocupadas (DENOS) el día antes del inicio de la actuación de acompañamiento y deberán cumplir todos los requisitos legales para poder formalizar un contrato de trabajo en el momento de su firma.

Las entidades promotoras, asociadas o vinculadas atenderán a las personas demandantes de empleo del ámbito territorial que conste en la resolución de otorgamiento.

De acuerdo con la base 6.1, las personas destinatarias deberán cumplir como mínimo uno de los siguientes requisitos:

- Personas en situación de paro de larga duración. Se entiende por persona desempleada de larga duración, la persona demandante que esté inscrita en la oficina de empleo en situación de desempleo un mínimo de 12 meses, continuados o no, durante los últimos 18 meses anteriores a la entrada de la persona en el programa.

En caso de no llegar a este período mínimo de 12 meses, se puede completar el cómputo con períodos en que la persona no haya sido dada de alta en la Seguridad Social en el régimen general o cualquiera de los regímenes especiales, siempre y cuando el cómputo global de 12 meses se inicie partiendo de una situación de inscripción como demandante de empleo no ocupado.

No se tendrán en cuenta en este cómputo los períodos de alta por trabajos y prestaciones en beneficio de la comunidad o por convenios especiales.

- Personas en situación de paro de 45 años y más.

En caso de no cumplir ninguno de los dos requisitos anteriores, excepcionalmente, también podrán ser destinatarias:

- Personas desempleadas migrantes de origen extracomunitario. Se consideran personas migrantes de origen extracomunitario, las personas que no tengan la nacionalidad de ninguno de los Estados de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza o del Reino Unido.

- Mujeres desempleadas con hijos menores de 13 años o personas dependientes a cargo.

Quedarán excluidas de esta convocatoria las personas destinatarias que cumplan alguna de las siguientes causas de vinculación con la entidad contratante:

- a) Mantener una relación conyugal o una relación de afectividad análoga, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo con las personas con representación legal o responsabilidad directiva de las entidades contratantes.
- b) Ser socios, patrones, consejeros o administradores de la entidad contratante, así como sus cónyuges o personas vinculadas con una relación de afectividad análoga y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

Esta no vinculación entre la persona destinataria y la entidad contratante se acreditará mediante la firma de una declaración responsable de la persona destinataria y del responsable legal de la empresa contratante.

La selección de personas destinatarias se realiza de acuerdo con la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

17. Requisitos para obtener la subvención

Los requisitos para obtener la subvención son los previstos en la base 13 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre.

17.1 El número máximo de personas participantes que pueden solicitar las entidades promotoras es el siguiente:

a) En el caso de las entidades locales, estará en función del número de habitantes del ámbito territorial donde se implementa el proyecto:

- Para una población superior a 1.000.000 de habitantes, la entidad promotora puede solicitar como máximo 200 personas por proyecto.
- Para una población superior a 200.000 habitantes y hasta 1.000.000 de habitantes, la entidad promotora puede solicitar como máximo 160 personas por proyecto.
- Para una población superior a 90.000 habitantes y hasta 200.000 habitantes, la entidad promotora puede solicitar como máximo 120 personas por proyecto.
- Para una población superior a 50.000 habitantes y hasta 90.000 habitantes, la entidad promotora puede solicitar como máximo 90 personas por proyecto.
- Para una población superior a 20.000 habitantes y hasta 50.000 habitantes, la entidad promotora puede solicitar como máximo 70 personas por proyecto.
- Para una población superior a 8.000 habitantes y hasta 20.000 habitantes, la entidad promotora puede solicitar un máximo de 30 personas por proyecto.

b) Las organizaciones empresariales y sindicales pueden solicitar como máximo 200 personas por proyecto.

17.2 Las solicitudes de la Línea 1. Entidades promotoras deben prever un número mínimo de 20 personas participantes.

17.3 Para calcular la población que corresponde al ámbito territorial de actuación de los proyectos de la Línea 1. Entidades promotoras se tendrán en cuenta los datos de población por municipio y comarca referidos a fecha de 1 de enero de 2026.

18. Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, es la siguiente:

Documentación de ejecución que debe presentar la entidad beneficiaria:

- Declaración de retribuciones de los órganos directivos o de administración (para otorgamientos superiores a 10.000 euros).
- Documento de encargo de gestión, si procede.
- Declaración del seguro de accidentes de las personas participantes.
- Compromiso de contratación por parte de la empresa, en los casos previstos en la base 7.6 de las bases reguladoras.
- Fichas de participante: incorporar a GALILEU.
- Fichas de selección y derivación de participantes, de acuerdo con los modelos normalizados.
- Contratos laborales, en el caso de contrataciones que no han presentado la solicitud para la Línea 2.
- Documentos de cierre de solicitud, generados por GIA.

Documentación de ejecución que debe custodiar la entidad beneficiaria:

- Ficha de empresa.
- Tabla de prospección de empresas.
- Compromiso de participación de las personas participantes.
- Titulaciones académicas y currículums del personal técnico y administrativo que lleva a cabo las actuaciones subvencionadas.
- Informes de las sesiones de acompañamiento generados por la aplicación GALILEU.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos de los participantes y del proceso de selección.
- Documentos generados por la aplicación GIA: DL1, DL2, Informe Mensual de Asistencia (IMA), Informe Final de Asistencia (IFA).

En caso de no ser posible la acreditación de algún requisito de las personas destinatarias por parte de la oficina de empleo, la entidad beneficiaria deberá custodiar la siguiente documentación acreditativa, si procede:

- Historial laboral de la Seguridad Social.
- Declaraciones responsables de las personas participantes.

19. Indicadores

De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, los indicadores y los mecanismos de recogida de estos son los siguientes:

- Datos de clasificación de las personas participantes.
- Fecha de inicio de las actuaciones del programa.
- Fecha final de las actuaciones del programa.

La recogida de estos indicadores se realizará mediante las aplicaciones de gestión GALILEU y GIA.

De acuerdo con la base 29.2 de las bases reguladoras, la Guía de Prescripciones Técnicas especificará los plazos y el contenido de los datos que deben enviar las entidades beneficiarias.

Esta Guía también incluirá las instrucciones básicas de uso de las aplicaciones GALILEU y GIA para las entidades promotoras.

20. Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deben adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas deben ser consultadas o acordadas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deben ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

21. Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden EMT/171/2025, de 8 de octubre, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que correspondan según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo del ministerio que tenga las competencias de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las características técnicas de las medidas de información y de los carteles se deben adecuar a lo que determine la normativa de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. En cualquier caso, debe constar expresamente, en un lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.